

Paraná, 17 de julio de 1998.-

**VISTO**

La Resolución N° 1.242, y;

**CONSIDERANDO**

Que se observa una desigualdad económica entre los beneficiarios de subsidios por Incapacidad transitoria, y los de Jubilación por Invalidez transitoria previstos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 9005, dado que los primeros perciben un importe durante los meses de vigencia, mayor al de la jubilación por Invalidez transitoria,

Que el Directorio de la Caja considera necesario equiparar y compatibilizar en sus montos ambos beneficios, debido a que la Institución tiene por fin inmediato cubrir las contingencias de sus afiliados, por lo que se hace necesario determinarlos requisitos y alcances de los mismos;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º)** Establecer las siguientes condiciones para la solicitud y goce del beneficio de Subsidio por incapacidad transitoria:

REQUISITOS:

- a) Los previstos en los arts. 67 y 89 de la Ley 9005.
- b) Formular la solicitud del beneficio dentro de los 15 días posteriores a la contingencia.
- c) Adjuntar historia clínica, en donde se determine la Incapacidad, suscripta por facultativo especialista en el hecho incapacitante, con indicación del período de duración de la incapacidad y el porcentaje de la misma.

ALCANCES:

- a) El subsidio a acordar será de pesos: seiscientos (\$ 600) por mes.
- b) Dicho beneficio será gozado una sola vez por cada contingencia, no admitiéndose los casos de recidiva.

**Art. 2º)** Establecer las siguientes condiciones para la solicitud y goce del beneficio de Jubilación por invalidez total y transitoria:

REQUISITOS:

- a) Los previstos en el art. 67º de la Ley 9005.
- b) Formular la solicitud del beneficio dentro de los 15 días posteriores a la contingencia.

*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° 476

Exp. N° .....

- c) Adjuntar historia clínica, en donde se determine la incapacidad, suscripta por facultativo especialista en el hecho incapacitante, con indicación del período de duración de la incapacidad y el porcentaje de la misma.

ALCANCES:

- a) El haber mensual será el establecido en el artículo 68 de la ley 9005  
b) La Caja otorgará un subsidio por 6 meses cuyo monto será determinado por la diferencia entre el valor del subsidio por Incapacidad Transitoria y el de la Jubilación por invalidez total transitoria, previsto en el fondo solidario. Transcurrido dicho período el beneficiario continuará percibiendo únicamente el monto determinado conforme al inciso anterior.  
c) En caso de haber gozado del subsidio por Incapacidad transitoria y dándose el caso de recibida, el haber del presente será establecido conforme al artículo 68 de la Ley 9005, es decir, no podrá gozar del subsidio establecido en el inciso anterior.

Art. 3º) Para el otorgamiento de los beneficios precedentemente detallados, la Caja podrá contar con un dictamen de su asesor médico y/o junta médica. La Junta médica estará integrada por: a) El asesor médico de la Caja, b) Un especialista en el hecho incapacitante nombrado por la Caja, y/o c) Un especialista en el hecho incapacitante nombrado por el solicitante del beneficio si lo desea, siendo a su exclusivo cargo los honorarios del mismo.

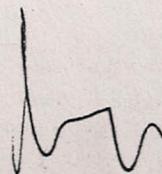
La Caja fijará día, hora y lugar en donde se celebrará la Junta Médica correspondiente si fuere necesaria.

Art. 4º) Dejar sin efecto la Resolución N° 1242.

Art. 5º) Comunicar, publicar, registrar y archivar



Dr. RICARDO MENOTTI A. FIORITO  
SECRETARIO  
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. EDGARDO DANIEL GONZALEZ  
PRESIDENTE  
Caja Forense de Entre Ríos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL